

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 18/2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 272 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO dispone que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos, el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al artículo 279 de la citada norma Constitucional, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, por su parte la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización, en su artículo 101, parágrafo III, señala que las entidades territoriales autónomas financiarán el ejercicio de sus competencias con los recursos consignados en sus presupuestos institucionales, conforme a disposiciones legales vigentes.

Que, la misma Ley dispone en su artículo 102, que la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: "(...) 2) Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias".

Que, asimismo, los numerales 3) y 4) del parágrafo IX, artículo 114, de la referida Ley Marco de Autonomías indican que los Gobiernos Autónomos tienen la obligación de presentar a las instancias delegadas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, la información y documentación de sus Estados financieros de cada gestión fiscal, en cumplimiento a las disposiciones legales en vigencia, así como también la Información de evaluación física y financiera, y otras relacionadas a la gestión institucional, en los plazos que establezcan las instancias del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990, en su artículo 27 inciso e), señala que: "Dentro de los tres meses de concluido el ejercicio fiscal, cada entidad con patrimonio propio y autonomía financiera entregará obligatoriamente a la entidad que ejerce tuición sobre ella ya la Contaduría General del Estado, y pondrá a disposición de la Contraloría General de la República (actual CGE), los estados financieros de la gestión anterior, junto con las notas que correspondieren y el informe del auditor interno".

Que, con relación a lo anterior, el artículo 22 de la Ley N° 62, de 28 de noviembre de 2010, vigente para la gestión 2024, por aplicación de la Disposición Final Segunda, inciso d) de la Ley N° 1546, que aprueba el PGE- 2024., establece lo siguiente:

"Artículo 22. (ESTADOS FINANCIEROS). Los Órganos Legislativo, Judicial, Electoral, Entidades descentralizadas dependientes del Órgano Ejecutivo, Universidades Públicas, Instituciones de Control, Defensa Legal del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas y resto de entidades del Sector Público establecidas en la Constitución Política del Estado, deberán presentar sus Estados Financieros hasta el 28 de febrero del siguiente año, para la elaboración de los Estados Financieros del Estado Plurinacional y del Órgano Ejecutivo por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su posterior remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional hasta el 31 de marzo de cada año.

Que, el artículo citado anteriormente, también se mantiene vigente para la presente gestión 2025, por mandato de la Disposición Final Segunda, Numeral I. de la Ley N° 1613 del 01 de enero de 2025, que aprueba el PGE 2025.

Que, el órgano Rector - MEPF, mediante Resolución Ministerial N° 467, de 31 de diciembre de 2021, aprobó el **Reglamento para la Elaboración y Presentación de Estados Financieros de Entidades del Sector Público**, el cual establece en su Título II "Presentación de Estados Financieros", lo siguiente:

Artículo 30.- ESTADOS FINANCIEROS, ESTADOS DE CUENTAS Y OTRA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. - Las entidades públicas deben presentar:

I. Estados Financieros, según formatos publicados en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Balance General; b) Estado de Recursos y Gastos Corrientes; c) Estado de Flujo de Efectivo (Método Directo); d) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto; e) Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos por Rubro; f) Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos por Partida; g) Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento.

II. Notas a los Estados Financieros que se constituyen en parte integrante de los mismos.

III. Estados de cuenta de acuerdo a la necesidad de aclaración de los Estados Financieros: (...).

IV. Información complementaria: (...).

V. Documento de aprobación de los Estados Financieros, de acuerdo a normativa que faculte la misma.

Artículo 31.- INFORMACIÓN SOBRE EL PERÍODO ANTERIOR O ESTADOS COMPARATIVOS.
- Las entidades públicas deben preparar los estados financieros, exponiendo información del periodo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 45 de las NBSCI.

Artículo 32.- RESPONSABILIDAD Y FIRMAS. - I. La responsabilidad del contenido, firma y presentación oportuna de los Estados Financieros básicos y estados de cuenta o información complementaria, debe enmarcarse en lo establecido en el artículo 46 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.

II. Las entidades públicas, una vez efectuado el cierre de sus Estados Financieros en el Sistema de Gestión Pública, no podrán modificar la información de los mismos.

Artículo 33.- AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y AUDITORIA OPERATIVA.- Las entidades públicas deben presentar a la Dirección General de Contabilidad Fiscal la siguiente información: a) Informe de auditoría a los Estados Financieros, b) Informe de auditoría operativa sobre el uso y destino de recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, conforme establece el Decreto Supremo N° 28421 para entidades tales como Universidades, Entidades Territoriales Autónomas y Fondo de Desarrollo indígena.

Artículo 35.- MEDIOS Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN. De acuerdo al desarrollo e implementación de medios tecnológicos, los documentos señalados en los artículos 30 y 33 del presente reglamento, deben ser presentados a través del Sistema de Gestión Pública, en el marco de las fechas establecidas en normativa vigente.

Que, sobre lo indicado anteriormente, las NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (NBS-CI), en su Art. 40, prevén que, las instituciones comprendidas como Entidades Públicas Descentralizadas sin Fines Empresariales, Prefecturas Departamentales (Hoy Gobiernos Autónomos Departamentales), Municipalidades, Universidades Públicas, Instituciones de Seguridad Social, Empresas Públicas no Financieras y Entidades del Sector Público Financiero, elaboraran cada una sus propios Estados Financieros.

Que, el artículo 46, de las citadas NBSCI, establecen específicamente, que los Estados Financieros básicos y estados de cuenta o información complementaria deben estar firmados, identificando nombres y cargos, por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, el responsable del área financiera y el contador general de la entidad, en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos. El titular de la entidad es responsable de la presentación oportuna de los Estados Financieros y de la veracidad de la información contenida en los mismos

Que, el **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ** aprobado mediante Resolución Departamental N° N° 1307 del 05 de mayo de 2022, en sus artículos 13 y 15 establece establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, respecto al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada.

ARTÍCULO 13. NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, respecto al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada.

a) Nivel Ejecutivo: integrado por:

El Secretario (a) Departamental de Hacienda es responsable de:

- Dar inicio a los procedimientos evaluando la pertinencia de cada solicitud o requerimiento.
- Verificar y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y la aplicación de la NBSCI.

El Director (a) de Presupuesto y Contaduría es responsable de:

- **Emitir los estados financieros del Gobierno Autónomo Departamental para proporcionar información útil y oportuna para la toma de decisiones, a través de los procedimientos establecidos por la normativa vigente.**
- Aplicar las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada y todos los relacionados a este.

b) Nivel Operativo: integrado por:

El Contador (a) General es responsable de:

- Realizar el registro de datos, elaboración de formularios, comprobantes y demás documentos establecidos en los procedimientos internos.
- Registrar los datos en el SIGEP de acuerdo a lo establecido en norma.
- Aprobar los documentos generados en los procesos de contabilidad integrada de acuerdo a lo establecido por la normativa interna.
- Aprobar los datos registrados en el SIGEP.
- **Elaborar los Estados Financieros de la Gobernación**

ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD Y FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los Estados Financieros deben estar firmados por el Gobernador (a), el Secretario (a) Departamental de Hacienda, y el Contador (a) a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos, conforme lo establece el Artículo 46 de las (NB – SCI).

El Contador (a) debe tener formación profesional y el registro correspondiente para el ejercicio de la función contable. El Gobernador (a) es responsable de la contratación de un profesional idóneo para el ejercicio de la función contable.

Que, con relación a los Estados Financieros del GAD SC, el Estatuto Autonómico del Departamento, en su artículo 127, establece lo siguiente: "La Gobernadora o el Gobernador remitirá a la Asamblea Legislativa Departamental los estados financieros de la gestión anterior, para su remisión al Órgano Rector.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Informe Técnico CONTABILIDAD N° 01/2025**, del 10 de febrero de 2025, el Contador General con el visto bueno del Secretario Departamental de Hacienda, remite a la Secretaria Departamental de Justicia, los Estados Financieros de la gestión 2024, solicitando se elabore la Resolución Administrativa correspondiente, mediante la cual la Máxima Autoridad Ejecutiva, apruebe los mismos, en atención a la normativa vigente y al Reglamento e Instructivos emitidos por el Órgano Rector.

Que, el referido Informe Técnico, del 10 de febrero de 2025, manifiesta que el Equipo de Contabilidad Integrada dependiente de la Dirección de Presupuesto y Contaduría, *en el marco del artículo 27 de la Ley N° 1178, y artículos 30, 33 y 35 del "Reglamento para la Elaboración y Presentación de Estados Financieros de Entidades del Sector Público"*, aprobado por Resolución Ministerial No 467, del 31 de diciembre de 2021, **ha realizado el cierre de Gestión 2024**, para la emisión de los **"Estados Financieros del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz al 31 de diciembre de 2024"**, y que con el fin de cumplir la normativa vigente solicitan la Resolución de Aprobación por parte del Gobernador.

Que, asimismo el Contador General, ha remitido al Gobernador en Ejercicio del Departamento de Santa Cruz, la comunicación interna **CI. CONTAB-DPC N° 076/2025**, mediante el cual remite los Estados Financieros Gestión 2024, en 5 ejemplares para su aprobación y firma correspondiente en atención al artículo 46 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.

Que, al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente del Servicio Jurídico Departamental, emite el Informe Legal **IL SJ SJD DAJ 20 2025 ALVP**, el cual concluye que siendo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad la correcta ejecución de su presupuesto, es procedente lo solicitado por la Secretaria Departamental de Hacienda, ya que la aprobación de los ESTADOS FINANCIEROS de la Gestión 2024, debe realizarse mediante Resolución Administrativa expresa, sobre la base de la información remitida por la Dirección de Presupuesto y Contaduría.

POR TANTO:

El Gobernador en Ejercicio del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR los ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2024 del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que se encuentran conformados por:

ACTIVO	Importe Bs
Disponible	58,721,577.93
Exigible a Corto Plazo	82,420,568.91
Bienes de Consumo	27,203,651.72
Otros Activos Corrientes	11,390,799.69
Exigible a Largo Plazo	55,674,799.90
Inversiones Financieras a Largo Plazo	86,342,925.75
Activo Fijo (Bienes de Uso)	4,873,567,788.64
(Depreciación Acumulada del Activo Fijo)	(1,559,744,593.75)
Activo Intangible	14,575,722.53
(Amortización Acumulada del Activo Intangible)	(14,556,924.35)
TOTAL ACTIVO	3,635,596,316.97
PASIVO	Importe Bs
Obligaciones a Corto Plazo	171,157,801.56
Deuda Documentada a Pagar a Corto Plazo	61,706,020.87
Previsiones y Reservas Técnicas de Corto Plazo	26,195.78
Fondos Recibidos en Custodia y en Garantía	17,288,389.18
Deuda Administrativa de Ejercicios Anteriores	35,435,011.74
Deuda Pública	920,130,800.11
Previsiones y Reservas Técnicas a Largo Plazo	18,259,353.25
PATRIMONIO	
Capital	4,673,310,735.51
Reservas por Revalúos Técnicos de Activos Fijos	429,893,200.94
Ajuste Global del Patrimonio	6,097,053,924.94
Resultados	(10,912,475,533.64)
Ajuste de Capital	393,224,840.07
Ajuste de Reservas Patrimoniales	974,237,852.18
Patrimonio Público	756,347,724.48
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	3,635,596,316.97

ARTÍCULO SEGUNDO. - El resultado del Estado de Recursos y Gastos Corrientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en la gestión 2024, se detalla a continuación:

RECURSOS CORRIENTES	IMPORTE Bs
Ingresos Tributarios	34,852,383.18
Venta de Bienes y Servicios	39,001,980.92
Regalías	659,309,202.41
Otros Ingresos	20,165,249.55
Intereses y Otras Rentas de Propiedad	111,140.04
Transferencias Corrientes Recibidas	1,172,070,453.26
Donaciones Corrientes Recibidas	181,586.60
TOTAL RECURSOS CORRIENTES (1)	1,925,691,995.96
GASTOS CORRIENTES	
Gastos de Consumo	(1,754,112,896.71)
Intereses y Otras Rentas de Propiedad	(28,468,940.85)
Transferencias Otorgadas	(88,164,307.47)
Otros Gastos	(1,952,209.14)

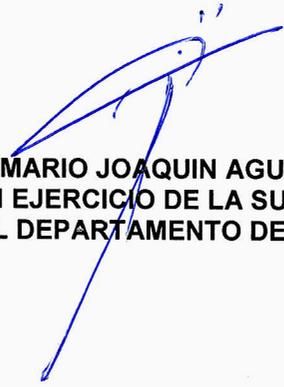
TOTAL GASTOS CORRIENTES (2)	(1,872,698,354.17)
Resultados por Exposición a la Inflación (3)	392,312.12
RESULTADO DE LA GESTION	53,385,953.91

ARTÍCULO TERCERO. - La Secretaria Departamental de Hacienda, queda encargada del cumplimiento y aplicación de la presente Resolución, debiendo hacer las gestiones para su envío a la Asamblea Legislativa Departamental y a los Órganos Rectores, siguiendo los procedimientos previstos en la normativa departamental y nacional vigente.

ARTICULO CUARTO. - Se instruye la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz para los fines Consiguientes.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los 24 días del mes de febrero del año 2025

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Arq. MARIO JOAQUIN AGUILERA CIRBIAN
GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ